

**INFORME N° 0085-2020-MTPE/2/14.1**

**PARA** : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**  
Dirección General de Trabajo

**ASUNTO** : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5463/2020-CR

**REFERENCIA** : Oficio N° 809-2020-2021-CPCGR-HAP/CR  
(HR E-071423-2020)

**FECHA** : 07 de setiembre de 2020

---

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5463/2020-CR, “Ley que mitiga la brecha del personal de la salud y garantiza la eficacia de los servicios complementarios en salud” (en adelante, proyecto de Ley).
- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

- 3.1. El proyecto de Ley tiene por objeto mitigar la brecha del personal de la salud y garantizar la eficacia de los servicios complementarios en salud. Para tal efecto, se propone modificar el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, en los siguientes términos:



- (i) Ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de los servicios complementarios en salud, de modo que sean prestados no solo por los profesionales de la salud, sino por todo el personal de la salud<sup>1</sup>.
  - (ii) Suprimir la exigencia de que exista un Convenio de prestación de servicios complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Financiamiento en Salud o Convenios de Intercambio Prestacional.
- 3.2. Asimismo, el proyecto de Ley establece que el personal de salud que realicen servicios complementarios durante la pandemia del COVID-19 podrán acceder a estudios de especialización de manera prioritaria, sin necesidad de tener convenios vigentes.
- 3.3. Finalmente, el proyecto de Ley dispone que se deje sin efecto los procesos administrativos en curso o concluidos causados por una doble percepción económica, en relación con los servicios complementarios.

#### IV. ANÁLISIS

- 4.1. El Decreto Legislativo N° 1154 tuvo por objeto mejorar el acceso a los servicios de salud a través de la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional (déficit de médicos en el primer nivel de atención y ausencia de médicos especialistas en regiones); para ello, autoriza a los profesionales de la salud a brindar servicios complementarios en salud. Esta medida se basa, principalmente, en la reducida cantidad de médicos especialistas que anualmente egresan de las universidades<sup>2</sup>; por lo que, la reducción de la brecha referida no se lograría solo con convocar a nuevos médicos.
- 4.2. En cambio, el presente proyecto de Ley busca autorizar que todo el personal de la salud (lo que incluye a técnicos y auxiliares asistenciales de la salud) brinde servicios complementarios en salud; sin embargo, no se advierte en su exposición de motivos una justificación de por qué -en el caso de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud- la prestación de servicios complementarios sería la mejor alternativa para reducir la brecha referido, y por qué no lo sería la contratación de personal<sup>3</sup>. En efecto, a diferencia de la situación de los médicos especialistas recogida en el Decreto Legislativo N° 1154, el proyecto de Ley no sustenta su propuesta en que exista una reducida cantidad de egresados en los programas de formación para técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, ni en otro motivo que justifique de modo objetivo la ampliación del alcance de la prestación de servicios complementarios.
- 4.3. De otro lado, debe tenerse en cuenta la funcionalidad que tiene la existencia de convenios para la prestación de servicios complementarios en salud. Así, para los casos en que los servicios complementarios en salud se brinden en otro establecimiento de salud y se

<sup>1</sup> Sin perjuicio de ello, el proyecto de Ley establece que se priorice en primer orden la mitigación de brechas de recursos humanos de médicos especialistas.

<sup>2</sup> Asimismo, se indicó que las especialidades donde se requiere cubrir mayores necesidades son las cuatro especialidades básicas (ginecología y obstetricia, pediatría, medicina interna y cirugía general), además de ortopedia y traumatología, oftalmología, cardiología, gastroenterología y psiquiatría.

<sup>3</sup> Siguiendo el proceso regular para incorporación de personal al servicio civil, esto es, previo concurso público de méritos y contar con disponibilidad presupuestal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>” e ingresando la siguiente clave: EOPO8GO



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

tenga suscrito un convenio con otra IPRESS o IAFAS, el pago se efectúa en el establecimiento de salud al cual pertenezca el profesional que brindó dichos servicios, en el marco del convenio. De este modo, se garantiza que el servidor no perciba ingresos provenientes de dos entidades públicas distintas<sup>4</sup>.

No obstante lo anterior, el proyecto de Ley -al proponer suprimir la existencia de convenios- no plantea cuál será el tratamiento para los servicios complementarios que se presten en establecimientos de salud distintos a donde el servidor labora.

- 4.4. Si bien se han emitido disposiciones normativas sobre los servicios complementarios en establecimientos de salud a propósito de la pandemia del COVID-19 (como es el Decreto de Urgencia N° 039-2020, artículo 11, que es citado en la exposición de motivos del proyecto de Ley), dichas medidas deben entenderse dentro del contexto excepcional y temporal de la Emergencia Sanitaria; por lo que, en virtud a dicho contexto, no podría pretenderse modificar una norma de carácter permanente, como es el Decreto Legislativo N° 1154.
- 4.5. Finalmente, sin perjuicio de lo antes expuesto, dadas las materias involucradas, sugerimos que se solicite la opinión técnica del Ministerio de Salud sobre el proyecto de Ley; así como, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en tanto ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

## V. CONCLUSIÓN

Consideramos que el proyecto de Ley resulta inviable porque las medidas que propone no están debidamente sustentadas en su exposición de motivos.

## VI. RECOMENDACIÓN

Recomendamos que se solicite la opinión técnica del Ministerio de Salud y de SERVIR, a fin de que emitan pronunciamiento sobre el proyecto de Ley en el marco de sus competencias.

Atentamente,

**Renato Sarzo Tamayo**  
**Director de Normativa de Trabajo (e)**

H.R E-071423-2020

---

<sup>4</sup> La entrega económica por el servicio complementario en salud se encuentra diferenciada en la planilla única de pagos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>” e ingresando la siguiente clave: EOPO8GO